

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

LAURA MARGARITA SÁNCHEZ VILLALOBOS  
Secretaria Ad Hoc.



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Revisada la demandan ejecutiva de alimentos presentada por la señora YEIMI KATHERINE QUINTERO SARMIENTO en representación de sus hijos S.S.L.Q. y C.S.L.Q., a través de apoderada en contra del señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el acápite de las pretensiones, no se tuvo en cuenta el incremento pactado para la cuota alimentaria a partir del mes de enero del 2021 y posterior incremento a partir de enero de 2022.

El incremento realizado a las cuotas alimentarias de los años 2021 y 2022, no corresponden con el valor correcto, recuérdese que se pacto que el incremento rige a partir de enero de cada año conforme al s.m.l.m.

- No discrimino año a año lo adeudado por vestuario, realizando el incremento pactado al valor de cada muda de ropa.
- No discrimina los gastos de educación, los cuales no compasan con la certificación del colegio Los Robles, de la cual se aprecia deuda desde el año 2019 sin especificar cuanto es por matrícula y cuanto por pensión, cuando aún no se había celebrado el acta de conciliación que motiva esta ejecución, por ende debe certificar lo adeudado por educación a partir del 21 de agosto de 2020 y solamente lo

concerniente a matriculas, tal como se pactó en el documento que presta mérito ejecutivo.

- Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por cada uno de los conceptos acordados, esto es, cuota alimentaria, educación y vestuario.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora YEIMI KATHERINE QUINTERO SARMIENTO, en representación de sus hijos S.S.L.Q. y C.S.L.Q., a través de apoderada en contra del señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada ANDREA ESTEFANY AGUILAR RAMIREZ, como apoderada de la señora YEIMI KATHERINE QUINTERO SARMIENTO, conforme el poder especial conferido.

### **NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3fa45cc741b75b458b0ef6d1e9de215cb11ce745720afebd6517491aea6177**

Documento generado en 25/05/2022 03:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**